

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLIVAR
GOBERNACION DE BOLIVAR

Resolución N° 323 de 30 de Junio de 2020

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora DANIELA LUCIA RAMOS PUERTAS.

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **DANIELA LUCIA GONZÁLEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.193.521.139, presentó una solicitud de reconocimiento de la sustitución de pensión de sobreviviente, aduciendo la calidad de hija menor de 25 años que se encuentra estudiando, del pensionado fallecido **CANDELARIO GONZÁLEZ VALDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 889.902 de Cartagena (Bolívar), mediante escrito radicado con ext-bol-19-060957, en fecha 11 de Diciembre de 2019, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía, reconocida a través de la Resolución N°180 del 05 de Febrero de 1996.

Que el señor **CANDELARIO GONZÁLEZ VALDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 889.902 de Cartagena (Bolívar), falleció en Cartagena-Bolívar el día 24 de Septiembre de 2019, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial N° 09718380 expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena.

Que la señora **DANIELA LUCIA GONZÁLEZ PUERTA**, según el certificado de fecha 01/11/2019, expedido por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO**, la solicitante se encuentra actualmente matriculada en esta institución en el programa de **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA**, con la intensidad académica de 48 horas semanales.

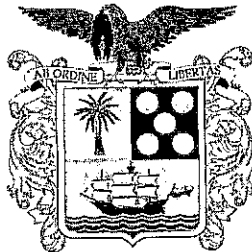
Que se hizo la publicación del aviso emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el periódico la Republica en fecha 06 de Febrero de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento de la pensionada, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Le ley 100 de 1993 en su **ARTICULO. 47.-** Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003 **Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.** Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLIVAR
GOBERNACION DE BOLIVAR

Resolución N° 323 de 30 de Junio de 2020

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora DANIELA LUCIA RAMOS PUERTAS.

Sentencia T-875 de 2013 Corte Constitucional

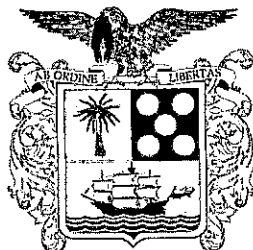
Los beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes son los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de la cedula de ciudadanía del finado, **CANDELARIO GONZÁLEZ VALDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 889.902 de Cartagena (Bolívar).
- Registro Civil de Defunción del señor **CANDELARIO GONZÁLEZ VALDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 889.902 de Cartagena (Bolívar), Con indicativo serial N° 09718380 expedido por la Notaria segunda del Circulo de Cartagena - Registraduria Nacional del Estado Civil Nacional.
- Copia de la cedula de ciudadanía de señora **DANIELA LUCIA GONZÁLEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.193.521.139.
- Registro Civil de nacimiento de señora **DANIELA LUCIA GONZÁLEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.193.521.139, indicativo serial 30459190.
- Copia de la resolución N° 180 de fecha 05 de Febrero de 1996 en la cual se reconoce Pensión del Finado **CANDELARIO GONZÁLEZ VALDEZ**.
- Declaración Jurada de la señora **AMIRA DEL CARMEN CASTILLO CERDA**.
- Declaración Jurada de la señora **IROMALDES ESTHER SALAZAR MUÑOZ**.
- Periódico la República de fecha 06 de Febrero de 2020, donde se publicó el aviso.
- El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante que manifiesta la señora **DANIELA LUCIA GONZÁLEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.193.521.139, se encuentra estudiando en **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO**, Manifiesta la solicitante que el único ingreso que recibía, lo constituía la mesada pensional de la causante **CANDELARIO GONZÁLEZ VALDEZ**.
- Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, por Daniela ella nunca convivió con su padre ni nunca tuvo comunicación con él, ella vivía en el pueblo con sus tíos quienes la criaron y a principios de este año 2020 se vino para Cartagena a estudiar (Certificado de estudios en expediente) y vive como pensionada en la casa donde se le realizo la visita, la joven dependía económicamente de su padre por medios de un embargo de alimentos interpuesto hace ya varios años, pero luego de su fallecimiento este ha sido suspendido quedando Daniela sin ninguna ayuda económica estable.

Daniela mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin, tiene una convivencia sana.

Que certificado por el Técnico Operativo y verificado en el maestro de nómina proveniente de la Dirección Administrativa de Talento Humano se pudo constatar que el fallecido **CANDELARIO GONZÁLEZ VALDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N°889.902 de Cartagena (Bolívar), fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir de Octubre de año 2019 en cuantía un **MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS C/TE (\$ 1.652.271)** Y para el año 2020 en una cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS C/TE (\$ 1.769.596)**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLIVAR
GOBERNACION DE BOLIVAR

Resolución N° 323 de 30 de Junio de 2020

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora DANIELA LUCIA RAMOS PUERTAS.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **DANIELA LUCIA GONZÁLEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.193.521.139, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **CANDELARIO GONZÁLEZ VALDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 889.902 en condición de hija estudiante menor de 25 años.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a favor de la señora **DANIELA LUCIA GONZÁLEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.193.521.139, en su condición de hija estudiante menor de 25 años del fallecido pensionado **CANDELARIO GONZÁLEZ VALDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 889.902, causado a partir de 25 Septiembre de 2019, y cancelarlo a partir del 01 de Noviembre de año 2019 en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 1.652.271) C/TE (\$ 1.652.271)** y para el año 2020 en una cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS C/TE (\$ 1.769.596)**, Incrementándose sucesivamente cada año según él con IPC.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora la señora **DANIELA LUCIA GONZÁLEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.193.521.139, en su condición de hija estudiante menor de 25 años del fallecido **CANDELARIO GONZÁLEZ VALDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 889.902, con una mesada pensional, para el año 2019, en una cuantía **MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS C/TE (\$ 1.652.271)**. Y para el año 2020 en una cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS C/TE (\$ 1.769.596)**

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado, ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación N°. 707 de mayo de 2017

Elaboro
Jorge Luis Vásquez Viana
Profesional Universitario

Apoyo Judicante/JLVR